

2º La presente Resolución se enviará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 21 de Julio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Mariano R. Objío.—Los Secretarios.—J. A. Noboa.—Rafael Damirón.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Julio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2948.—RESOLUCION del C. N. aprobando en todas sus partes la concesión otorgada por el P. E. en fecha 30 de Junio de 1889 al Gral. I. Pereyra.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de Junio pasado (1) en favor del General Isidro Pereyra cediéndole en propiedad el solar que forma el fuerte de “La Concepción” con su terraplen, el lienzo de muralla de éste á la brecha, y el solar que se encuentra á extramuros;

Considerando: que es un fin beneficioso al ornato de la ciudad, puesto que en dicho solar va á fabricarse una casa, sin detrimento de derecho de tercero,

(1) V. núm. 2781.

RESUELVE:

1º Se aprueba en todas sus partes la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de Junio pasado, en los términos en ella explicados, en favor del General Isidro Pereyra.

2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 21 de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Mariano R. Objío.—Los Secretarios.—J. A. Noboa.—Rafael Damirón.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Julio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2949.—RESOLUCION del C. N. votando la suma de \$ 450 en que fué estipulada la construcción de un depósito de carbón, en los términos y condiciones de la convención firmada entre el ciudadano Ministro de Fomento y el señor Eugenio de Marchena, el 3 de Febrero de 1890.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto le contrato celebrado entre el ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el señor Eugenio de Marchena, Administrador Delegado de la Compañía Anónima “Muelle y Enramada del Ozama” para construir un depósito para carbón